

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca 29 de agosto de 2022.
Informando que por correo electrónico llegó por reparto la presente demanda.
Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1048.

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: PAOLA TABORDA SANTAMARIA
Demandados: MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA.
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00250 00.

Mediante Auto No 939 de 16 de agosto de 2022, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia por las razones ahí indicadas, teniendo en cuenta que se subsano dentro del término legal la misma, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora PAOLA TABORDA SANTAMARIA, en contra de la titular de apoyos, señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el libro III, título II, capítulo I, arts. 390 y ss. del CGP., según lo dispuesto en el capítulo V – art. 38 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

Tercero. - NOTIFIQUESE si fuere posible la presente admisión a la señora MARIA PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará curador ad-litem, a quien se le notificara enterándola de la demanda y sus anexos por medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Quinto- Vincular al presente proceso a los parientes relacionados en la demanda y al corregir la misma, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, lo que se hará por medio del correo electrónico suministrado, y en esa misma forma intervendrán al interior de este asunto, dentro del término de (10) diez días, contados desde el día siguiente a su comunicación, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con que intervienen en este asunto.

Sexto. - NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984250204dc75ea87fe88d62486b0ff6e641d068022a94fefb843e6c80bb9e88**

Documento generado en 01/09/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>